



CONCEPTO No.



Marco Normativo para Entidades de Gobierno

Tema(s):	Bienes de Uso Público Bienes Históricos y Culturales
Subtema(s):	Depuración contable de monumentos

Doctora
AURA HERMINDA LÓPEZ SALAZAR
Subdirectora de Gestión Corporativa
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC
NIT. 860506170-7
aura.lopez@idpc.gov.co

Asunto: Solicitud de concepto tratamiento contable de bienes-Monumentos
Radicado IDPC: 20245620046021 de julio 17 de 2024
Radicado Nuestro: 2024ER184449O1 de julio 25 de 2024

Respetada Doctora Aura Herminda:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En su comunicación el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en adelante IDPC, solicita concepto en la relación con los monumentos recibidos del Instituto Distrital de Desarrollo Urbano-IDU, y reconocidos en la contabilidad del Instituto, donde nos indica:

De la subdirección de protección e intervención del patrimonio cultural se han recibido dos comunicaciones donde se informa que existen diferencias que deben ser depuradas en la contabilidad y en el aplicativo de inventarios, toda vez que se observan las siguientes situaciones:

- Monumentos declarados y no declarados cuyo valor en libros excede el valor real del bien, estas situaciones pueden darse por deterioro no reportado, por modificaciones en las variables sobre las cuales pudo haberse definido su costo inicial (Reconocimiento social, hitos históricos que representan, ubicación, visitantes, importancia relativa como atractivo histórico o turístico entre otras, situación del creador (Vivo o muerto).*
- Monumentos declarados y no declarados cuyo valor en libros es inferior al valor real del bien, estas situaciones pueden ser similares al literal anterior (a), excepto por la variable deterioro.*
- Monumentos presentes en el inventario sobre los que no se tiene el control por encontrarse en predios privados o empotrados a inmuebles que no son propiedad del Instituto.*

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

- d) *El detalle individual de cada momento(sic) puede estar inmerso en un infra seguro o supra seguro en el programa de seguros del Instituto,*

Bajo estas circunstancias es claro que nos encontramos frente a una necesidad de depuración de los elementos individuales que conforman el saldo de la cuenta.

Por lo expuesto (...) se pregunta si podemos compensar los valores entre elementos similares ya que todos están dentro de la misma cuenta y cuál sería el tratamiento si resultare alguna diferencia positiva o negativa, atendiendo los criterios de materialidad.

ANTECEDENTES

En la citada comunicación el IDPC, respecto a estos bienes, señala los siguientes aspectos:

- a) Recibo de bienes del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU e incorporación de los bienes a los Estados Financieros del Instituto.

Mediante los siguientes artículos del Decreto 185 del 28 de abril de 2011, se le asignan nuevas funciones al IDPC, así:

Artículo 2º.- Asignación de Funciones al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. *Asignase al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la función de administrar, mantener, conservar y restaurar los elementos que constituyen el Patrimonio Cultural material inmueble en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital. Corresponde igualmente a esta entidad su manejo contable.*

Parágrafo 1º.- *La asignación de las funciones relacionadas con el mantenimiento, conservación y restauración, siempre que impliquen erogación de gastos, serán asumidas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural a partir del 1º de enero de 2012. La facultad de administración comenzará a regir a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.*

Parágrafo 2º.- *El Instituto de Desarrollo Urbano dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, remitirá al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la documentación y antecedentes relacionados con la materia asignada a éste último. Para el efecto, las dos entidades fijarán el procedimiento de transición que resulte pertinente, que como mínimo incluirá la entrega del inventario actualizado, la información sobre su ubicación, estado de conservación, intervenciones realizadas, condiciones jurídicas de propiedad y derechos de autor, así como la situación administrativa, financiera y contable de cada uno de los elementos que constituyen el Patrimonio Cultural material inmueble en el espacio público de Bogotá, D.C. (Subrayado fuera de texto)*

Como consecuencia de lo indicado en la citada norma, el IDPC informa que recibió del IDU, entre el año 2012 y el año 2017, 561 monumentos en espacio público, los cuales reconoció en su contabilidad por valor de \$ 45.661.669.170, como se detalla a continuación:

Detalle	Cantidad	Valor
Declaratoria		
Con declaratoria	134	18.929.915.603
Sin declaratoria	424	26.731.753.567
Sin información	3	0
Total general	561	45.661.669.170

Así mismo, indica:

(...) a partir de allí se han incorporado las intervenciones realizadas en cuenta separada con su correspondiente amortización de acuerdo con los informes técnicos recibidos de la subdirección de Protección e intervención del patrimonio.

b) Incorporación de los bienes en el proceso de convergencia.

(...) los saldos de convergencia que se migraron el 01 de enero de 2018 en las cuentas correspondientes a monumentos declarados y no declarados, contiene los mismos elementos y valores presentes en los estados financieros al 31/12/2017, debidamente certificados desde la subdirección de protección e intervención del patrimonio cultural, aclarando que en su momento los saldos de las cuentas reflejan los valores de los monumentos recibidos de IDU, recibidos de otras entidades, así como la (sic) restauraciones y su amortización.

Es de anotar que el 31 de julio de 2024, se solicitó reunión virtual con los profesionales de las áreas contables y de gestión del IDPC, con el propósito de ampliar el contexto y comprender el hecho económico objeto de consulta, la cual se efectuó el 02 de agosto de 2024, y de la cual se destacan los siguientes aspectos:

- Existen monumentos que se encuentran reconocidos por valores simbólicos que no reflejan la realidad de estos.
- Son bienes que es poco probable que pierdan valor por su invaluable valor histórico y cultural.
- Algunos monumentos están reconocidos en la contabilidad por valores menores a su valor real, lo que genera que se encuentren infra asegurados.
- Existen monumentos que se encuentran en predios que no son distritales como es el caso de los que están en algunas Universidades Privadas y en predios de la Nación, sobre los cuales la entidad va a efectuar una revisión.
- Los monumentos con declaratoria se encuentran reconocidos como Bienes Históricos y Culturales y sin declaratoria como Bienes de Uso Público.

CONSIDERACIONES

En lo referente con la normatividad contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera versión 2015.03¹ del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación – CGN, en relación con las características cualitativas de la Información Financiera de propósito general, indica:

¹ Actualizado a través de la Resolución No. 211 de 2021 de la CGN.

4.1.2. Representación Fiel:

23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

24. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

(...)

26. Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos. (Subrayados fuera de texto)

Este Marco Conceptual, en lo referente al reconocimiento y medición de los elementos de los estados financieros, señala:

6.1.1. Activos

53. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(...)

6.2.1. Reconocimiento de Activos

84. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

6.3.5 Bases de medición de activos

105. Las bases de medición aplicables a los activos son costo, costo reexpresado, costo amortizado, costo de reposición, valor de mercado, valor en uso y valor neto de realización.

(...)

6.3.5.1. Costo

106. El costo de un activo corresponde, bien al importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o bien al valor de la contraprestación entregada, para la adquisición, producción, construcción o desarrollo de un activo hasta que este se encuentre en condiciones de utilización o enajenación. El costo es un valor de entrada, histórico, no observable y específico para la entidad. (Subrayados fuera del texto)

Por su parte, el Capítulo I. Activos de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Versión 2015.11² en el numeral 11. Bienes de Uso Público, establece:

11.1. Reconocimiento

1. *Se reconocerán como bienes de uso público los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de esta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización. Con respecto a estos bienes, el Estado cumple una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Los bienes de uso público se caracterizan porque son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

(...)

4. *El mejoramiento y rehabilitación de un bien de uso público se reconocerá como mayor valor de este y, en consecuencia, afectará el cálculo futuro de la depreciación. El mejoramiento y rehabilitación son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su eficiencia operativa, mejorar la calidad de los servicios o reducir significativamente los costos.*

(...)

11.3. Medición posterior

13. *Después del reconocimiento, los bienes de uso público se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado. (Subrayados fuera de texto)*

Respecto a los Bienes Históricos y Culturales el numeral 12, de las normas citadas señalan:

12.1. Reconocimiento

1. *Se reconocerán como bienes históricos y culturales los bienes tangibles controlados por la entidad, a los que se les atribuye, entre otros, valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, y que, por tanto, la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad.*
2. *Dichos activos presentan, entre otras, las siguientes características:*
 - a) *es poco probable que su valor en términos históricos y culturales quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado;*
 - b) *las obligaciones legales o reglamentarias imponen prohibiciones o restricciones severas para su disposición por venta;*
 - c) *son a menudo irremplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo, incluso si sus condiciones físicas se deterioran; y*

² Actualizada mediante las Resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 de la CGN

d) *se espera que tengan una vida útil larga, generalmente indefinida, debido a su creciente valor colectivo, histórico, estético y simbólico.*

(...)

3. *Para que un bien pueda ser reconocido como histórico y cultural, debe existir el acto administrativo que lo declare como tal y su medición monetaria debe ser fiable. No obstante, aquellos bienes que habiendo sido declarados como históricos y culturales, cumplan con las condiciones para ser clasificados como propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión o bienes de uso público se reconocerán en estas clasificaciones de activos y se les aplicará la norma que corresponda. (...).*

(...)

5. *Las restauraciones periódicas de un bien histórico y cultural se reconocerán como mayor valor de este. Por su parte, el mantenimiento y la conservación de los bienes históricos y culturales se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.*

12.3. Medición posterior

10. *Después del reconocimiento, los bienes históricos y culturales se medirán por el costo. No obstante, cuando al bien se le haya realizado una restauración, esta será objeto de depreciación.* (Subrayados fuera de texto)

En lo relacionado con la corrección de errores, el numeral 4.3 del capítulo VI de las normas citadas, indica:

4.3. Corrección de errores

11. *Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados (...).*

12. *Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.*

13. *La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.*

14. *En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error.* (Subrayados fuera de texto)

Por su parte, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución No. 193 de 2016 de la CGN, indica:

3.2.11. Individualización de bienes, derechos y obligaciones

Los bienes, derechos y obligaciones de las entidades deberán identificarse de manera individual, bien sea por las áreas contables, o bien por otras dependencias que administren las bases de datos que contengan esta información.

(...)

3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información. En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

Bienes y Derechos

a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad; (Subrayados fuera de texto).

Adicionalmente, en la Doctrina Contable emitida por la CGN, se encuentran los siguientes conceptos que se relacionan con el tema consultado, así:

El concepto 20221100026571 de mayo 04 de 2022, dirigido a la Contraloría General de Risaralda, indica en sus conclusiones:

En cuanto al proceso de conciliación entre la dependencia almacén y el área de contabilidad, el numeral 3.2.3. Sistema documental del Procedimiento transversal para la evaluación del control interno contable señala que la información resultante debe ser verificable, con el fin de acreditar y confirmar la procedencia y magnitud de la información financiera de la entidad en las fases correspondientes al reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Lo anterior, incluye los ajustes contables originados en la comparación del valor en libros del activo y las cifras y datos resultantes de la gestión administrativa de la dependencia asignada por el representante legal de la entidad, de conformidad con el numeral 3.2.9. Coordinación entre las diferentes dependencias del mismo Procedimiento, de forma que la información financiera cumpla las características fundamentales de Relevancia y Representación fiel.

Asimismo, el numeral 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible del Procedimiento citado indica que se deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, cuando la información financiera no refleje la realidad económica de la entidad. Para ello, la entidad deberá depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

Además, la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores define que los errores corresponden a omisiones e inexactitudes que se presentan

en los estados financieros de la entidad para el periodo actual o para uno o más periodos anteriores, derivado de un fallo al momento de preparar y presentar los estados financieros, que pueden ocurrir, entre otras fuentes, por errores en cálculos aritméticos, aplicación errónea de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos económicos y los fraudes. Para efectos de presentación, si el error es clasificado como material se deberá reexpresar de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. De lo contrario, esto es, si el error no es material, no se requerirá su reexpresión retroactiva, sin perjuicio de realizar las revelaciones correspondientes en las notas contables a los estados financieros.

Por consiguiente, la entidad deberá evaluar en cuál de los siguientes dos escenarios se encuentra cada bien para el cual realizó los ajustes:

I. Aquellos bienes para los que se determina que los ajustes fueron consecuencia de pérdida de control o la ausencia de potencial de servicio o beneficios económicos futuros, en el periodo actual, se deben dar de baja en cuentas debitando las subcuentas correspondientes a la clasificación del activo de las cuentas 1695-DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acreditando la subcuenta y cuenta del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO en la que se tenga reconocido el bien. La diferencia resultante deberá registrarse en la subcuenta 589019-Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS.

II. Aquellos bienes para los que se determina que la procedencia del ajuste corresponde a un error, conforme se definió anteriormente, se realizará la corrección de la siguiente manera:

- Los errores del periodo corriente se corregirán en las partidas afectadas por el equívoco antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.

- Los errores de periodos anteriores se corregirán en las partidas del activo afectadas por el equívoco y cualquier diferencia resultante se reconocerá en la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109- RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Ahora bien, en ninguno de los casos es pertinente realizar ajustes globales por diferencias entre las dependencias de almacén y contabilidad, dado que, en atención al numeral 2.3.11. Individualización de bienes, derechos y obligaciones del Procedimiento mencionado, se deben identificar los bienes objeto de ajuste y afectar específicamente el valor en libros de cada uno de ellos, lo que incluye tanto el costo como la depreciación acumulada y el deterioro de valor acumulado. (Subrayados fuera de texto)

En lo referente a la medición posterior de los bienes, el concepto 20231100024601 del 02 de febrero de 2023, expresa en sus conclusiones:

De conformidad a lo establecido en las normas de Propiedades, planta y equipo, Bienes de uso público y Propiedades de inversión, con posterioridad a su reconocimiento, estos bienes se miden al costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

Por lo tanto, no se contempla dentro del Marco Normativo para las Entidades de Gobierno la actualización del valor de dichos bienes, es decir que no es necesario realizar avalúos con este fin. (Subrayados fuera de texto)

El concepto 20202000018141 de abril 6 de 2020, emitido a Fiducoldex en las conclusiones a la pregunta 4, señala:

En la normatividad para las entidades de Gobierno los bienes reconocidos como Propiedades, planta y equipo no son objeto de actualización en la contabilidad, con independencia del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal y disciplinario que deben atender los administradores de las entidades públicas por el aseguramiento de los bienes y fondos públicos, en donde el valor asegurable no necesariamente puede ser el valor registrado en la contabilidad.

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

Respecto a los monumentos reconocidos en los estados financieros del Instituto, como Bienes Históricos y Culturales y como Bienes de Uso Público, es importante señalar que, en observancia de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la CGN, para efectos de medición posterior, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Los bienes históricos y culturales, para efectos de medición posterior se mantendrán al costo, y no serán objeto de depreciación o deterioro, a menos que sobre estos se haya realizado una restauración, la cual es objeto de depreciación.
- Los bienes de uso público, para efectos de medición posterior se mantienen al costo, menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado, si hay lugar a ello. Ahora bien, cuando el activo sea objeto de mejoramiento o rehabilitación estas erogaciones se reconocerán como mayor valor del mismo, siempre que aumenten la vida útil del activo, amplíen su eficiencia operativa, mejoren la calidad de los servicios o reduzcan significativamente los costos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el IDPC en la solicitud, manifiesta la necesidad de efectuar un proceso de depuración de saldos de los monumentos incorporados en sus estados financieros, y que derivado de ello consulta: “*podemos compensar los valores entre elementos similares ya que todos están dentro de la misma cuenta y cuál sería el tratamiento si resultare alguna diferencia positiva o negativa, atendiendo los criterios de materialidad*”, es importante señalar que, con independencia de que los bienes, derechos y obligaciones de la entidad se encuentren individualizados en bases de datos administradas por otras dependencias, diferentes al área contable, como lo indica la CGN en la doctrina contable referenciada en los considerandos, en ningún caso es pertinente realizar ajustes globales por diferencias entre las diferentes áreas o dependencias encargadas de la gestión y contabilidad, dado que, en atención al numeral 3.2.11. *Individualización de bienes, derechos y obligaciones del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable*, se deben identificar los bienes objeto de ajuste y afectar específicamente el valor en libros de cada uno de ellos, lo que incluye tanto el costo como la depreciación acumulada y el deterioro de valor acumulado, si hay lugar a ello.

En lo referente a lo señalado por el IDPC, en la consulta, donde indica que existen diferencias que deben ser depuradas tanto en la contabilidad, como en el aplicativo de inventarios, dado que existen monumentos cuyo valor en libros excede o es inferior a su valor real o no se tiene control sobre los mismos, entre otras situaciones, se recomienda:

- Adelantar las gestiones administrativas para evaluar de forma individual las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros relacionados con los monumentos, que permita establecer la realidad económica de estos, de tal forma que se realicen los ajustes en las áreas técnicas y como resultado de esto, la contabilidad se actualice, de modo que permita que la información financiera cumpla con las características fundamentales de Relevancia y Representación fiel.
- Identificar de las situaciones que se puedan presentar en el proceso de depuración, como resultado del análisis de la respectiva documentación, en cuál de los siguientes escenarios se encuentran los bienes, para efectos de realizar los ajustes contables, si hay lugar a ello:
 - I. Aquellos bienes para los que se determina que los ajustes son consecuencia de pérdida de control o la ausencia de potencial de servicio o beneficios económicos futuros de acuerdo con lo definido en la norma contable, en el periodo actual, se deben dar de baja en cuentas debitando las subcuentas correspondientes del deterioro (si hay lugar a ello) y depreciación reconocidos atendiendo a la clasificación del activo, y acreditando la subcuenta y cuenta donde se tenga reconocido el bien. La diferencia resultante deberá registrarse en la subcuenta 589019-Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS.
 - II. Aquellos bienes para los que se determine que la procedencia del ajuste corresponde a un error, de acuerdo con lo señalado en la norma de corrección de errores, la Entidad deberá observar las siguientes condiciones:
 - Los errores del periodo corriente se corregirán en las partidas afectadas por los mismos antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.
 - Los errores de periodos anteriores se corregirán en las partidas del activo afectadas y cualquier diferencia resultante se reconocerá en la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109- RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES. En el caso que los errores de periodos anteriores sean materiales, para efectos de presentación y en atención a sus políticas contables, la entidad evaluará si procede realizar la reexpresión de la información, de conformidad con lo señalado en la norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y correcciones de errores para Entidades de Gobierno.

Finalmente, respecto al tema del valor asegurable para los bienes, es pertinente señalar que la CGN, en la doctrina contable ha indicado que para las Entidades de Gobierno, los bienes

que se encuentran reconocidos bajo el modelo del costo, como es el caso de las Propiedades, Planta y Equipo, Bienes de Uso Público y Bienes Históricos y Culturales, no son objeto de actualización en la contabilidad, con independencia del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal y disciplinario que deban atender por el aseguramiento de los bienes y fondos públicos, en donde el valor asegurable no necesariamente puede ser el valor registrado en la contabilidad.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su consulta, a las precisiones realizadas en la reunión efectuada con el propósito de ampliar el contexto y comprender el hecho económico objeto de consulta. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO

Contadora General de Bogotá D.C.

contabilidad@shd.gov.co

Copia: Dra. Sandra Mireya Romero Tamayo – Contadora — Instituto Distrital de Patrimonio Cultural
sandra.romero@idpc.gov.co

Revisado por:	Kelly Tatiana Cervera Horta Fernando Morales Guerrero		
Proyectado por:	Zulay Viviana Muñoz Galván		